GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000014

DIJ/DDC/Nº 177 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000020
LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de marzo de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/Nº 162/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, del Departamento de Contratos y Seguros.
- Memorándum DGMEIS/SECS/019/2021, de fecha 23 de febrero de 2021 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del contrato Nº 133/18, suscripto con la firma TARGET S.A., en el marco de la LPN SBE Nº 97/17 *"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"*.

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP Nº 5695/2019.-
- Contrato Nº 133/18.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del monto del contrato Nº 133/18, según se detalla a continuación:

Nº DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO A AMPLIAR	VIGENCIA HASTA	EJECUCION
133/18	TARGET S.A.	TOPOTECAN INYECTABLE	54	20%	HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	100

El contrato se encuentra vigente, teniendo en cuenta que aún existen obligaciones pendientes, conforme se observa en la consulta realizada en la Web de la DNCP:

Datos del Contrato

Proveedor
RUC
Numero de Contrato
Codigo de Contratacion (CC)
Monto Contrato
Total Pagado por el Contrato
Total Pagado (transferencia/cheque) al Proveedor

Datos de la Licitación

ID de Licitacion
Nombre de la Licitacion
Convocante
Unidad de Contratacion

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Departamento Técnico de Contrataciones

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

*El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "**a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público**; Que, el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asi mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo tambien se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interes de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabasteciento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliacion del contrato más arriba mencionado **b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;** la ampliacion solicitada surge debido a la rapida ejecucion en su totalidad del item contemplado en el contrato en cuestion, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratacion, considerando ademas los tiempos que la misma conlleva **c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;** Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.- **ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.** Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas a los proveedores.-*
Por todo lo mencionado mas arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los tramites administrativos que conlleva el proceso y que ademas el item involucrado en la ampliacion solicitada se encuentra a la fecha con ejecucion por la cantidad maxima y considerando el stock critico en el DASM y el consumo promedio, se solicita tener en cuenta la situacion para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria.".-

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Dirección Jurídica - IPS

Departamento Técnico de Contrataciones

situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto del contrato N° 133/18 suscripto con la firma TARGET S.A. en el marco de la LPN SBE N° 97/17 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS*", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 08.03.21

14.02

Departamento Técnico de Contrataciones

2021-09-07 11:03:34.102041-04